

- 1 FEB 2024

PROVIDENCIA,

N° 292 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores los artículos 19 y 24; Ley N° 21.063 que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para efectos que indica; Ley N° 21.371 que establece Medidas Especiales en caso de muerte gestacional o perinatal; Ley N° 21.545 que establece la promoción de la inclusión integral y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastornos del Espectro Autista en el ámbito Social de Salud y Educación; en las artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Reglamento N° 177 de 23 de mayo de 2018, se aprobó el "REGLAMENTO SOBRE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", cuyo texto refundido y sistematizado se fijó mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.404 de 13 de septiembre de 2019.-

2.- El Memorándum N° 1.078 de fecha 16 de enero de 2024 de la Dirección de Personas-



REGLAMENTO:

1.- Apruébase el siguiente "REGLAMENTO SOBRE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".-

"REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"

TÍTULO I
DEL DERECHO A PRE NATAL, POST NATAL Y POST NATAL PARENTAL

ARTÍCULO 1°: Las funcionarias tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él. Conforme la legislación vigente si el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos, el descanso postnatal se aumentará en seis semanas, quedando por tanto en 18 semanas. A su vez, el plazo de doce semanas de post natal se incrementará en siete días corridos por cada niño nacido a partir del segundo hijo.

ARTÍCULO 2°: Para hacer uso del descanso de maternidad señalado en el artículo anterior, deberá presentar la respectiva licencia médica que acredite dicho reposo, la cual será tramitada directamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: Las funcionarias tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal; sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. Asimismo, el padre puede hacer uso de este permiso si la madre así lo decide, a contar de la séptima semana, para lo cual deberá informar a la Dirección de Personas y completar el formulario destinado para dichos fines.

Kaw



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 292 DE 2024.-

Para ejercer los derechos establecidos en el presente artículo, la funcionaria deberá dar aviso a la municipalidad mediante carta enviada con a lo menos treinta días de anticipación al término del período postnatal. De no efectuar esta comunicación, la funcionaria deberá ejercer su permiso postnatal parental de doce semanas y jornada completa.

ARTICULO 4° Con el objeto de contribuir a la tranquilidad de los funcionarios que se encuentren haciendo uso de alguno de los derechos descritos anteriormente, la Dirección de Personas llevará a cabo un seguimiento y acompañamiento personalizado, para entregar la información necesaria para la serie de tramitaciones que deben realizarse en esta etapa.

TÍTULO II

DEL DERECHO A PERMISOS LABORALES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°: El funcionario padre tendrá derecho a un permiso laboral pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes de la fecha de nacimiento. Este permiso también se otorgará al funcionario padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, presentando certificado de nacimiento del hijo(a).

ARTÍCULO 6°: En caso de muerte de un hijo en período de gestación, ambos padres, tendrán derecho a siete días hábiles, en conformidad a las medidas especiales establecidas en la ley N° 21.371.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, debiendo presentar certificado médico emitido por el médico tratante.

ARTÍCULO 7°: La funcionaria tendrá derecho a un permiso especial en caso de enfermedad grave, aguda, con probable riesgo de muerte, accidente grave o enfermedad terminal de su hijo(a), teniendo derecho a ausentarse de su trabajo por un número de horas equivalentes a 10 jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales.

Si ambos padres son trabajadores dependientes, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso. Por otra parte, dicho permiso se otorgará al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de este derecho por cualquier causa. A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el funcionario(a), mediante imputación a su próximo feriado anual o laborando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes, siempre y cuando no tenga disponibles días administrativos, en conformidad a las medidas establecidas en la Ley N° 21.063.

Este permiso se debe solicitar en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, presentando certificado otorgado por el médico que tenga a cargo la atención del niño(a).

ARTÍCULO 8°: los funcionarios que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias en los establecimientos educacionales en los cuales los menores de 18 años cursen su enseñanza parvularia, básica o media. El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias, será considerado como trabajado para todos los efectos legales, según la Ley N° 21.545.

Esta facultad se debe informar al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, presentando certificado con diagnóstico otorgado por el médico que tenga a cargo la atención del niño(a).

TÍTULO III DEL DERECHO DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9°: La Municipalidad de Providencia velará por resguardar el derecho que tienen las madres trabajadoras a alimentar a sus hijos menores de dos años, poniendo a su disposición una hora dentro de la jornada laboral para alimentarlos, sin importar donde se encuentre o quien esté a cargo del niño.

ARTÍCULO 10°: Las funcionarias podrán ejercer este derecho de las siguientes formas:

- a. En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b. Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- c. Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.
- d. Se hace presente que el período de una hora al día que dispone la legislación vigente para dar alimentos a los hijos menores de dos años, se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos.

ARTÍCULO 11°: Si ambos padres trabajan, podrán acordar que sea el padre quien ejerza el derecho. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, y al lugar de trabajo del otro padre, con a lo menos treinta días de anticipación al momento en que se hará efectivo el permiso. La carta debe estar firmada por ambos padres. Asimismo, si en algún momento el padre y la madre decidieran cambiar su decisión, también deben comunicarlo de la misma manera al municipio.

ARTÍCULO 12°: El titular de este derecho será el padre o madre o quien tenga el cuidado personal del niño por sentencia judicial, por fallecimiento de la madre o cuando la madre esté imposibilitada de ejercer el derecho.

Si a un funcionario o funcionaria municipal se le otorgara judicialmente el cuidado personal de un niño como medida de protección, también podrá ejercer el permiso aun cuando no sea el padre o la madre.





ARTÍCULO 13°: Las interesadas en hacer uso del Derecho de Alimentación para su hijo menor de dos años, deberán presentar la **Solicitud de Beneficio** en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, y adjuntar el certificado de nacimiento correspondiente.

Este beneficio será autorizado mediante Decreto Alcaldicio, el cual una vez que sea debidamente tramitado, será notificado personalmente a la funcionaria.

TÍTULO IV DEL DERECHO DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad de Providencia otorgará el derecho de Sala Cuna a todas las funcionarias que se encuentren en calidad de planta, contrata o suplencia, honorarios cuando su contrato así lo estableciera, cuyos hijos o causantes de asignación familiar, sean menores de dos años de edad.

Este derecho también podrá ser solicitado por el padre o un tercero en caso de contar con sentencia judicial de cuidados personales del niño(a).

ARTÍCULO 15°: El municipio realizará diferentes convenios con salas cunas y jardines infantiles de acuerdo a la preferencia y exclusiva confianza de la funcionaria, resguardando únicamente ~~que el~~ establecimiento seleccionado cumpla con la normativa de funcionamiento exigida por la Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO 16°: Las interesadas en hacer uso del Derecho de Sala Cuna para su hijo/a menor de dos años, deberán presentar la **Solicitud de Beneficio** en el Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas.

La solicitud deberá ser presentada a lo menos con 30 días de anticipación para generar un nuevo convenio, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la funcionaria, especificando su nombre completo, número de cédula de identidad, dependencia municipal y calidad de contratación.
- b. Certificado de nacimiento del niño(a) causante de este derecho.
- c. Fecha a partir de la cual hará uso de este derecho.
- d. Cotización con valores vigentes de matrícula y mensualidad, agregando, además, la jornada escogida.
- e. Autorización normativa y/o funcionamiento de la Superintendencia de Educación o bien reconocimiento oficial del Estado según corresponda.
- f. Completar formato carta de solicitud de la funcionaria (o) argumentando los motivos de la elección de dicho establecimiento.

Con todos estos antecedentes la Dirección de Personas, formalizará un convenio de prestación de servicios con el respectivo establecimiento educacional, de acuerdo al anexo I, del presente

4

reglamento, el que será ratificado mediante Decreto Alcaldicio, el que una vez tramitado será notificado a la funcionaria.

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad pagará directamente a la Sala Cuna definida para entregar la prestación, el valor anual por concepto de una matrícula y hasta doce mensualidades, con el tope señalado en las disposiciones generales de este Reglamento. En caso que la funcionaria desee cambiar a su hijo de sala cuna, el costo de la segunda matrícula deberá ser asumido por ella.

ARTÍCULO 18°: La inasistencia al establecimiento pre-escolar por un período superior a los quince días corridos, deberá ser justificada ante el establecimiento y por escrito al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas.

ARTÍCULO 19°: En aquellos casos excepcionales en los que la condición de un niño(a) sea incompatible de manera permanente con la asistencia a una Sala Cuna, y por prescripción médica éste deba mantenerse en su hogar, no existirá impedimento para pagar de igual manera a la asistencia presencial, la prestación del servicio de Sala Cuna en el domicilio de la funcionaria.

En caso de que este servicio no sea entregado en la Región Metropolitana por un establecimiento regulado por la Superintendencia de Educación, el municipio Autorizará el cumplimiento alternativo de la obligación de otorgar Sala Cuna, entregando directamente a la funcionaria un “bono compensatorio del beneficio de sala cuna”.

Para recibir este bono, la funcionaria deberá presentar al Departamento de Calidad de Vida un Informe médico pediátrico que dé cuenta de la condición de salud del menor, cuyo tratamiento o cuidados son incompatibles de manera permanente con su asistencia a una sala cuna, y por tal motivo debe mantenerse en su hogar para su adecuada atención, según queda establecido en Dictamen N° 014554N19, de fecha 30 de mayo de 2019.

Este derecho será entregado mediante un “Bono Compensatorio del Beneficio de Sala Cuna” pagado directamente a la funcionaria. Dicho bono compensatorio no podrá ser superior al monto establecido para el arancel mensual definido para el nivel de Sala Cuna, de modo que, si la atención domiciliaria requerida por el menor superara dicho monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria.

Para este pago, la interesada deberá presentar mensualmente la boleta de prestación de servicios que den cuenta del pago a la persona que entrega el cuidado domiciliar, o bien el contrato inicial adjuntando mes a mes el pago de cotizaciones previsionales al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas. Este derecho será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 20°: Las distintas modalidades de entrega del derecho de Sala Cuna a las funcionarias municipales, caducarán en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el niño causante del derecho de sala cuna cumpla dos años de edad.
- b. Por pérdida de la calidad de funcionaria municipal.
- c. Si el contrato a honorarios de la beneficiaria dejara de contemplar dicho ítem.
- d. En el caso del Bono Compensatorio, caducará si las condiciones de salud del niño que da origen al derecho mejorasen.

TÍTULO V
BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

ARTÍCULO 21°: La Municipalidad otorgará a los funcionarios municipales cuyos hijos se encuentren entre los 2 años de edad y hasta que egresen de la enseñanza preescolar, el beneficio de Jardín Infantil, en acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, según se establece en Dictamen N° 028751N18, de fecha 20 de noviembre de 2018.

Gozarán también de este beneficio los nietos de los funcionarios, siempre que cuenten con los cuidados personales establecidos mediante sentencia judicial, y las personas contratadas a honorarios, siempre que el respectivo contrato así lo contemple.

ARTÍCULO 22°: Los interesados podrán hacer uso del beneficio de los jardines infantiles escogiendo un establecimiento de su exclusiva confianza, bajo los mismos requisitos exigidos para el nivel sala cuna, detallados en el Art. 16 letra d. de este Reglamento.

Para ello, se realizará un convenio directo con el Jardín Infantil y el pago por concepto de matrícula y mensualidad, tendrá como tope máximo el definido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°: En casos especiales y excepcionales en que un niño presente problemas de salud, que le dificulten el acceso a un Jardín Infantil, y por prescripción médica este deba mantenerse en su hogar, no existirá impedimentos para pagar de igual manera a la asistencia presencial, la prestación del servicio de Jardín Infantil en el domicilio del funcionario(a).

En caso de que este servicio no sea entregado en la Región Metropolitana por establecimiento regulado por la Superintendencia de Educación, el Municipio **Autorizará** la modalidad alternativa de otorgar Jardín Infantil, entregando directamente al funcionario(a) un “bono compensatorio de Jardín Infantil”

Para recibir este bono, el funcionario deberá presentar al Departamento de Calidad de Vida un Informe médico pediátrico que dé cuenta de la enfermedad permanente y grave que afecta al niño, que le impide asistir a un Jardín Infantil, y por tal motivo debe mantenerse en su hogar para su adecuada atención. El beneficio será entregado mediante un “Bono compensatorio de Jardín Infantil”, con pago directo a la funcionaria y no podrá ser superior al monto definido como arancel mensual definido en este Reglamento para el nivel de Jardín Infantil.

Para gestionar el pago, el interesado deberá presentar mensualmente la boleta de prestación de servicios que den cuenta del pago a la persona que entrega el cuidado domiciliario, o bien el contrato inicial adjuntando mes a mes el pago de cotizaciones previsionales, al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas. Este beneficio será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 24°: El beneficio otorgado por la municipalidad consistirá en un aporte económico al pago del arancel mensual del establecimiento o Bono Compensatorio si corresponde, el que se definirá previamente considerando el grado en que se encuentre ubicado el funcionario solicitante. En el caso de que ambos padres fueran funcionarios municipales, el aporte será establecido en relación al funcionario que tenga el grado superior.

El pago de la matrícula será asumido por el municipio en su totalidad, una vez por año calendario.

ARTÍCULO 25°: La Municipalidad pagará directamente a la empresa que preste el servicio, el costo total mensual del mismo. El aporte correspondiente al funcionario será descontado mensualmente de su remuneración, por el Departamento de Personas y Remuneraciones de la Dirección de Personas, previa autorización del beneficiario.

ARTÍCULO 26°: Los funcionarios que requieran el beneficio de Jardín Infantil, deberán solicitarlo directamente al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas. La autorización de contar con el beneficio dependerá de las disponibilidades presupuestarias.

Dicha solicitud deberá presentarse con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso del niño al Jardín Infantil para generar un nuevo convenio.

En el caso de que el solicitante fuera un funcionario, deberá adjuntar a la solicitud una carta del empleador de la madre del niño que da origen al beneficio, en la que se establezca que en el trabajo de ella no cuentan con el beneficio de Jardín Infantil. Lo anterior como medida de resguardar los intereses del municipio evitando que se produzca duplicidad de beneficio.

ARTÍCULO 27°: La Solicitud deberá contener los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la funcionaria, especificando en forma clara su nombre completo, número de cédula de identidad, dependencia municipal y calidad de contratación.
- b. Certificado de nacimiento del niño(a) causante del beneficio., que contenga la individualización de la solicitante y nombre completo del menor, fecha de nacimiento, número de cédula de Identidad.
- c. Fecha a partir de la cual hará uso del beneficio.

ARTÍCULO 28°: Cada funcionario beneficiario con el servicio del Jardín Infantil tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplimiento en la asistencia del niño: Se deberá justificar la inasistencia del párvulo, cuando supere los 5 días hábiles. Para eso, el apoderado deberá dar aviso oportuno dentro de 48 horas al Jardín Infantil y al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, respaldando la inasistencia mediante certificado médico u otro documento si así fuere necesario.
- b. Cumplimiento de los horarios determinados por el establecimiento, no pudiendo permanecer más allá del horario de salida señalado.
- c. Asistencia de los padres a las reuniones planificadas por la Dirección de Personas.
- d. Realizar el aporte establecido en el pago de la mensualidad de acuerdo al grado y evaluación social respectiva.

ARTÍCULO 29°: Este beneficio caducará al momento en que el niño ingrese a la educación escolar o su equivalente o cuando su edad no sea acorde con las políticas institucionales del establecimiento pre- escolar.

Kaw

ARTÍCULO 30: El beneficio se perderá por las siguientes razones:

- a. Pérdida de la calidad de funcionario municipal.
- b. Retiro voluntario del niño, para lo cual el funcionario deberá informar por escrito y con 30 días de anticipación la renuncia al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas, estableciendo el mes en que dejará de usar este beneficio.
- c. Egreso normal de la educación pre- escolar.

**TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31: Fíjense los siguientes montos de bonificación máxima para el otorgamiento de derecho a Sala Cuna y beneficio de Jardín Infantil.

TOPES MAXIMO DE BONIFICACION				
	JORNADA COMPLETA		MEDIA JORNADA	
SALA CUNA	\$	440.000	\$	350.000
JARDIN INFANTIL	\$	410.000	\$	322.000

ARTÍCULO 32: La definición de los montos, han sido fijados de acuerdo a un promedio de las tarifas establecidas en los centros educacionales con los que el municipio mantiene convenios para el otorgamiento de dichos beneficios, asegurando con ello, que la bonificación sea un monto suficiente y razonable para la elección del prestador que otorgue mayor confianza a los funcionarios.

ARTÍCULO 33: Los montos establecidos en el artículo anterior, serán reajustados anualmente de acuerdo al IPC.

ARTÍCULO 34: Fíjese la siguiente tabla de porcentaje de bonificación para Jardín Infantil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del municipio y a los topes máximos establecidos en el artículo 31:

SUBVENCIÓN JARDIN INFANTIL 2024		
GRADO	% FUNCIONARIO	% MUNICIPAL
3	28	72
4	27	73
5	24	76
6	21	79
7	17	83
8	14	86
9	11	89
10	10	90
11	8	92
12	8	92
13	7	93
14	6	94

lcw

ARTÍCULO 35°: Corresponderá al Departamento de Calidad de Vida de la Dirección de Personas velar por el cumplimiento de este Reglamento.

ANEXO I

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

En Providencia a, _____, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representado para estos efectos por don **JAIME PLÁ ESCOBAR**, chileno, casado, cedula de identidad N° 16.095.454-k, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la “Municipalidad”; y el proveedor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, RUT N° XX.XXX.XXX-X, representado por doña **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, chilena, cédula nacional de identidad N° XX.XXX.XXX-X, ambas con domicilio en xxxxxxxx N° XXXX, comuna de xxxxxxxxxx, en adelante “la Sala Cuna / el Jardín Infantil”, se ha acordado la celebración del siguiente convenio de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO: La Municipalidad de Providencia, está interesada en contratar los servicios de Sala Cuna / Jardín Infantil, para la hija/o de la funcionaria **XXXXXXXXXX**, nivel **XXXXXX**.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Sala Cuna / Jardín Infantil se obliga a prestar servicios integrales y preferentes de atención a **XXXXXXXXXX**, hija/o de la funcionaria **XXXXXXXXXX**.

TERCERO: La Municipalidad de Providencia, se obliga a pagar el valor de matrícula y mensualidad de los servicios efectivamente requeridos y otorgados, conforme a los precios máximos establecido en el “Reglamento sobre Protección de la Maternidad y Paternidad de los Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”.

CUARTO: El costo de los servicios para el año xx, es el siguiente:

- a) Matrícula jornada completa: \$XXX.XXX.-
- b) Mensualidad jornada completa: \$XXX.XXX.-

Estos valores serán reajustados en el mes de enero de cada año, de acuerdo a los valores fijados por el Jardín Infantil y Sala Cuna, teniendo presente los topes máximos fijados en el Reglamento sobre Protección de la Maternidad y Paternidad de los Funcionarios de la Municipalidad de Providencia.

QUINTO: El servicio contempla la siguiente jornada:

- a) Media jornada completa: horario desde xx hasta xx.

SEXTO: La prestación del servicio será por un período de un año calendario pudiendo renovarse automáticamente y por periodos iguales, o cesará antes si las necesidades de la Municipalidad de Providencia así lo requieran. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, a través de correo certificado al domicilio de la comparecencia, con una anticipación mínima de 30 días.

8

SÉPTIMO: Por este acto la Sala Cuna / Jardín Infantil manifiesta que cumple con la normativa de funcionamiento exigida por el Ministerio de Educación, lo que se acredita mediante Certificado de Autorización Normativa de funcionamiento o bien reconocimiento oficial del Estado según corresponda.

OCTAVO: La Municipalidad de Providencia se compromete a comunicar por escrito la inscripción o retiro del niño (a) con una antelación de 30 días corridos. En caso contrario, se pagará el mes correspondiente.

NOVENO: El prestador del Servicio, tendrá derecho a percibir el pago de la mensualidad completa, como también el pago del día, o los días correspondientes a los períodos de tiempo en que la madre del menor se encuentre haciendo uso de licencias médicas o el niño se encuentre con indicación de reposo. La inasistencia por causas imputables a la Sala Cuna / Jardín Infantil, como cierre por vacaciones, fiestas patrias, celebraciones varias, salvo en los casos calificados como situaciones de emergencia o caso fortuito, dará derecho a descuento en el valor mensual de la atención.

DÉCIMO: Los pagos se realizarán como máximo 15 días después de haber sido emitida la factura por el establecimiento. La boleta y el registro de asistencia del niño(a) será enviada a la Municipalidad de Providencia los primeros 5 días del mes siguiente al servicio prestado.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las prestaciones derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que puedan derivar del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, otorgando competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don JAIME PLÁ ESCOBAR, para representar a la Municipalidad de Providencia para los efectos de la firma del presente convenio, consta de Decreto Alcaldicio Ex N° 79, de fecha 01.02.2021 que fija el Reglamento de Delegación de Facultades del Alcalde; y la personería de doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para actuar en su calidad de Representante legal de la Sala Cuna / Jardín Infantil "XXXXXXXXXXXXXXXX", consta en Constitución de Sociedad por acciones Ante Notario Público, los documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y a petición de éstas.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

JAIME PLÁ ESCOBAR
DIRECTOR DE PERSONAS

XXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL
SALA CUNA / JARDIN IFANTIL
"XXXXXXXXXXXXX"

XIM/mvm

VISTO BUENO DIRECCION JURIDICA*



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 11 DEL REGLAMENTO N° 292 / DE 2024.-

*El presente anexo fue validado por la Dirección Jurídica, no obstante que, de aplicarse el referido formato con modificaciones de fondo, deberán ser presentados para el visto bueno de dicha

2.- Derógase el Decreto Alcaldicio EX.N°1.404 de 13 de septiembre de 2019, que fijó el texto refundido y sistematizado del “REGLAMENTO SOBRE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”.-

3.- La Secretaria Municipal publicará en la página Web Municipal el presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal





EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/JPE/fhm.-

Distribución:

A todas las Direcciones

Archivo

Reglamento en Trámite N° 3 /